



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Acta firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Acta N° 2535

---

**ACTA N° 2535**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de octubre de 2023, con la asistencia del Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. Nicolás González Roa y Dr. Juan José Tufaro, la Presidenta da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La misma tiene por finalidad emitir la determinación final de esta Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) en el marco de su competencia, acerca del examen por expiración del plazo de la medida antidumping aplicada mediante Resolución ex Ministerio de Producción y Trabajo (MPYT) N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 (publicada en el Boletín Oficial el 2 de diciembre de 2019), para las operaciones de exportación hacia la República Argentina<sup>[1]</sup> de “*Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)*”<sup>[2]</sup> originarias República Federativa del Brasil<sup>[3]</sup> y de los Estados Unidos Mexicanos<sup>[4]</sup>.

La mencionada Resolución fijó una medida antidumping definitiva a las disoluciones parenterales originarias de Brasil y México bajo la forma de derechos específicos, por el término de 3 años, conforme el siguiente detalle:

Tabla 1 – Medidas antidumping vigentes

Producto	Brasil	México
	Derecho específico (en dólares por unidad)	
Disoluciones parenterales de capacidad superior o igual a 0,1l pero inferior o igual a 0,5l	0,21	0,11
Disoluciones parenterales de capacidad superior a 0,5l pero inferior o igual a 1l	0,31	0,16

Fuente: Resolución ex Ministerio de Producción y Trabajo (MPYT) N° 1.347 obrante en el Boletín Oficial.

Cabe mencionar que, los efectos de dichas medidas fueron suspendidos por Resolución del ex Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) N° 118/2020 publicada en el B.O. del 24 de marzo de 2020, y se reestablecieron por Resolución ex MDP N° 697/2021 publicada en el B.O. del 28 de octubre de 2021.

La solicitud fue presentada por la empresa LABORATORIOS JAYOR S.R.L.<sup>[5]</sup>, en nombre de la rama de producción nacional.

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° 06/23 (IF-2023-110731333-APN-CNCE#MEC)<sup>[6]</sup> elaborado por el equipo técnico.

## I.- ANTECEDENTES<sup>[7]</sup>

El 25 de agosto de 2022, la empresa JAYOR presentó ante la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) una solicitud de examen por expiración del plazo de los derechos antidumping fijados mediante Resolución ex MPYT N° 1.347/2019 para las importaciones de disoluciones parenterales originarios de Brasil y México. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE en la fecha indicada bajo el Expediente Electrónico (EE) N° EX-2022-89005748- -APN-DGD#MDP.

El 7 de septiembre de 2022, mediante Acta de Directorio N° 2.456 (IF-2022-94331445-APN-CNCE#MEC) la CNCE comunicó a la SSPYGC que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud de apertura de examen presentada.

El 20 de septiembre de 2022, la SSPYGC remitió mediante NO-2022-99816469-APN-SSPYGC#MEC el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura del Examen (IF-2022-95423108-APN-DCD#MDP) elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) en el que los presuntos márgenes de recurrencia de dumping determinados fueron, considerando las exportaciones de Brasil a un tercer mercado (República Oriental del Uruguay<sup>[8]</sup>), del 93,94% y considerando las exportaciones de México a un tercer mercado (Panamá<sup>[9]</sup>) del 373,33%.

El 23 de septiembre de 2022, mediante Acta N° 2.463 (IF-2022-101471911-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE determinó que “*existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la*

*probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de la medida antidumping vigente” y que, en consecuencia, “se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de la medida antidumping”.*

El 18 de noviembre de 2022, mediante Resolución del Ministerio de Economía (MEC) N° 865/2022 (RESOL-2022-865-APN-MEC), publicada en el Boletín Oficial el 23 de noviembre de 2022, se declaró procedente la apertura de la presente revisión.

El 14 de junio de 2023 se solicitó a la Secretaría de Comercio (SC) mediante NO-2023- que, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en el artículo 56 del Decreto N° 1.393/08 se autorice a esta CNCE a hacer uso de un plazo adicional a fin de realizar la respectiva determinación final de continuación o repetición del daño. El 21 de junio de 2023 la SC autorizó dicha petición mediante NO-2023-70643331-APN-SC#MEC.

El 1 de agosto de 2023, mediante NO-2023-88718452-APNSSPYGC#MEC, la SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2023-81841534-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de Brasil a Uruguay fue de 88,24% y considerando las exportaciones de México a Panamá fue de 384,09%.

Con fecha 10 de agosto de 2023 se procedió a incorporar a las actuaciones el Informe correspondiente a la Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión (Informe GINC-GID/ISHER N° 05/23 – IF-2023-92612789-APNCNCE#MEC) mediante Nota N° NO-2023-93040902-APNCNCE#MEC.

## **II.- MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL**

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1.393/08.

El párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que *“Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño”*, mientras que el párrafo 3 establece que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que *“la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”*, destacándose que *“el derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen”*.

La reglamentación nacional del mencionado Artículo 11 del Acuerdo Antidumping está prevista en el Capítulo VIII del Decreto N° 1.393/08.

El artículo 55 del Decreto 1.393/08 establece que *“el examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping (...) abarcará tanto el dumping (...) como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping”* y el artículo 56 establece que las disposiciones sobre pruebas y procedimiento establecidas en el Título II del decreto serán aplicables, en lo que resulte pertinente, al examen por expiración del plazo.

En cumplimiento de las normas antes citadas, la Comisión procedió a analizar los elementos de prueba reunidos para evaluar si la supresión del derecho antidumping vigente daría lugar a la continuación o a la repetición del

daño.

### **III.- PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

#### **III.1. Producto Importado**

Conforme lo establecido por Resolución MEC N° 865/22, por la cual se procedió a la apertura de la presente revisión, el producto importado objeto de examen son las “*Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1l) pero inferior o igual a UN LITRO (1l)*” originarias de Brasil y México, mercadería que clasifica actualmente en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 3004.90.99. Sistema Informático Malvina (SIM) 611, 612, 621 y 622. Para mayor detalle respecto del régimen arancelario se remite al detalle obrante en la Tabla A.I.9 obrante en el Informe Técnico.

En la Sección III.2 de dicho Informe se presenta información relativa a la investigación original del producto importado objeto de examen. No se realizaron en el país investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo sobre Salvaguardias.

#### **III.2. Producto Similar**

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping)<sup>[10]</sup>.

A tal fin, el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping expresa que “*se entenderá que la expresión ‘producto similar’ (‘like product’) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

En la etapa previa a la apertura, en su Acta N° 2.463 (IF-2022-101471911-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE constató que las disoluciones parenterales objeto de medidas y su respectivo producto similar nacional no han experimentado modificaciones que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE en su Acta N° 2.228 [11] y determinó que las “*Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1l) pero inferior o igual a UN LITRO (1l)*” originarias de Brasil y México encuentran un producto similar nacional.

En este sentido, el producto nacional presenta la misma denominación que el importado objeto de derechos. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la peticionante, no se registraron cambios en el producto bajo análisis desde el dictado de la resolución que impuso las medidas. No obstante, señaló que a partir de 2018 incorporaron a su producto nuevos principios activos para tipos de suero de menor consumo como ciprofloxacina, metronidazol y fluconazol.

En la presente sección se describen brevemente las características físicas, los usos y la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del consumidor, tanto del producto objeto de derechos como del nacional similar. Este análisis –que sintetiza la correspondiente sección del Informe Técnico- tiene como fuente de información la aportada por JAYOR en las distintas instancias del procedimiento, por las productoras BINA PHARMA S.A. y RIGECIN LABS S.A., por la empresa importadora

FRESENIUS KABI S.A. y por la firma exportadora de Brasil FRESINIUS KABI BRASIL LTD, en sus respuestas a los respectivos Cuestionarios de esta CNCE, como así también en la obtenida de Internet, del Acta N° 2.228 y del informe GI-GN/ITDF 09/19 (IF-2019-96919435-APN-CNCE#MPYT), correspondientes a la investigación original que tramitó por expediente CNCE N° 11/18.

### III.2.1.- Características físicas

Las disoluciones parenterales objeto de análisis son una preparación líquida estéril para ser administrada a un paciente en múltiples situaciones de salud, mediante el sistema cerrado de infusión. Cada disolución parenteral cuenta con una composición química particular, se presentan en envase único, el cual puede ser de policloruro de vinilo (PVC) o polipropileno, y se encuentran disponibles en capacidades de 100 ml hasta 1.000 ml.

Las disoluciones parenterales, tanto nacionales como importadas, pueden ser de cinco tipos, a saber: a) cloruro de sodio (solución fisiológica isotónica); b) dextrosa 5% y 10% (solución glucosada); c) ringer (solución triclorurada)<sup>[12]</sup>; d) ringer lactato (solución triclorurada más lactato), y e) dextrosa y cloruro de sodio (solución glucosalina isotónica o solución de dextrosa en fisiológica).

Asimismo, las disoluciones parenterales pueden presentarse con una bolsa secundaria protectora de polietileno de alta densidad, que se añade a la bolsa de suero y se esteriliza en conjunto con ella. Esta bolsa secundaria garantizaría la estabilidad de la solución y protegería al envase primario del polvo y la contaminación externa. Sin perjuicio de lo indicado, que tenga o no esta bolsa extra no responde a ningún requisito excluyente a efectos de ser considerado sistema cerrado.

JAYOR reiteró en igual sentido que en ocasión de la investigación original que, tanto el producto importado de los orígenes objetos de medidas como del resto de los orígenes presentan características físicas, técnicas, de calidad y prestaciones, similares al nacional. En el mismo sentido se expresó en la investigación original DROGUERÍA APONOR S.A., al señalar que *“dentro del sachet son exactamente el mismo producto”*.

En el presente examen, la importadora FRESENIUS KABI y el exportador FRESENIUS KABI BRASIL presentaron un catálogo de sus productos y señalar que sus disoluciones parenterales son presentadas en un envase en sistema cerrado, con doble puerto, tal como indica la Disposición ANMAT N° 11.857-E/2017, siendo el material de dicho envase de polietileno.

Se indica que en la Tabla VI.1 obrante en el Informe Técnico se detallan la composición del envase y capacidades de las mismas en el que las distintas empresas intervinientes tanto en la investigación original como en el presente examen comercializan sus disoluciones parenterales. Asimismo, se exponen imágenes de las cuales se puede observar que los productos ofrecidos por JAYOR, LABORATORIOS P.L. RIVERO, BAXTER/DROGUERÍAS APONOR, LABORATORIO TECSOLPAR S.A. y FRESENIUS KABI, cuentan con dos canales separados independientes: uno para la inyección de la medicación necesaria y el otro para la inserción de la guía de perfusión.

Las características centrales del producto nacional y objeto de medidas son: a) o se requiere ni permite una ventana de salida externa; b) menor tiempo de manipulación, sin que el producto entre en contacto con el aire en ningún momento, evitándose la contaminación; c) se trata de contenedores flexibles<sup>[13]</sup> y totalmente colapsables; d) sin volumen residual significativo; e) existencia de puntos de inyección e inserción independientes y auto sellantes<sup>[14]</sup> y f) compatibilidad con medicamentos.

En el caso de B. BRAUN, en oportunidad de la investigación original dicha empresa ofrecía al mercado el

sistema cerrado con un puerto con tapón que tienen sitios de inserción independientes para las operaciones previamente mencionadas.

En este sentido, todos los envases cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición ANMAT E 11.857/2017 que, entre otras cosas señala que, el envase a utilizar para contener la disolución parenteral deberá contar con al menos dos sitios de inserción independientes para permitir simultáneamente la administración con un equipo de infusión y el agregado de soluciones medicamentosas.

En síntesis, teniendo en cuenta la información de la investigación original y aportada en la presente revisión, se destaca que no se encontrarían diferencias significativas entre el producto importado objeto de medidas y el nacional. Consiguientemente, no existen motivos para apartarse de lo resuelto sobre el particular en la investigación anterior, respecto a la similitud entre el producto importado objeto de derechos y el nacional.

### III.2.2.- Usos y sustituibilidad

Las disoluciones parenterales son de uso común en todos los sectores de salud (hospitales públicos, privados y clínicas médicas), dentro de los que pueden identificarse las siguientes aplicaciones: i) dilución de medicación e infusión a paciente; ii) plan de hidratación por goteo; iii) lavado de herida o cavidad; iv) mantenimiento de la permeabilidad en líneas arteriales y vías centrales; v) como unidades de diálisis; vi) para nebulizaciones; vii) plasmaféresis<sup>[15]</sup>; viii) preparación de alimentación parenteral; ix) mezcla de medicamentos (agrega al suero cualquier tipo de medicamento, antibiótico, analgésico, etc.); x) hidratación del paciente y xi) reposición de electrolitos (reponer volumen en sangre).

Así, el uso de las disoluciones parenterales, nacionales o importadas, varía en función del tipo de solución que se trate, así como de la necesidad de cada paciente.

Todas las partes acreditadas coincidieron en que las disoluciones parenterales en estudio no poseen productos sustitutos.

En este contexto, no existirían nuevos elementos entre los usos de las disoluciones parenterales de producción nacional, respecto de las importadas objeto de medidas, que permitan modificar lo resuelto sobre el particular en la investigación anterior en cuanto a la similitud entre el producto nacional y el importado objeto de medidas.

### III.2.3.- Proceso de producción

De acuerdo a lo informado por JAYOR, el proceso de producción de las disoluciones parenterales comprende las siguientes etapas<sup>[16]</sup>: 1) Pesado de materia prima; 2) Mezcla de materia prima y fabricación de solución en área automatizada; 3) Pre ensamble de tapa-tapón; 4) Envasado, verificación de peso y volumen; 5) Limpieza del sistema; 6) Inspección visual en línea al área automatizada; 7) Distribución de unidades en canastas para autoclave; 8) Esterilización de las unidades y 9) Empaque de soluciones parenterales.

En lo que respecta al proceso de producción del producto importado, B. BRAUN BRASIL en ocasión de la investigación original señaló que consta de las siguientes etapas: 1) Procesamiento de la materia prima; 2) Fabricación; 3) Envasado; 4) Esterilización y 5) Rotulación y embalaje

En el presente examen, el importador FRESNIUS KABI y el exportador FRESENIUS KABI BRASIL no aportaron información respecto de sus sistemas productivos.

De la información disponible surge que, no existen nuevos elementos que permitan modificar lo resuelto sobre el particular en la investigación original en cuanto a la similitud entre el proceso de producción del producto nacional y de los importados de los orígenes investigados.

#### III.2.4.- Normas técnicas

La Disposición ANMAT N° 1.149/97 internalizó lo que a nivel regional establecen las Resoluciones del Grupo Mercado Común (GMC) N° 52/94 y 57/96 de aplicación obligatoria a productores, importadores y exportadores, por lo que la misma se aplica respecto del producto nacional y del importado objeto de medidas.

Actualmente, como ya fuera mencionado, se encuentra vigente la Disposición N° 11.857-E/2017 que estableció que desde el 28 de noviembre de 2019 solamente pueden comercializarse en el mercado argentino las disoluciones parenterales de sistema cerrado.

En la investigación original, la importadora B. BRAUN indicó que el ingreso a la Argentina a nivel sanitario es autorizado por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), dependiente de ANMAT. La autorización de cada lote analizado, previo a su autorización de comercialización, era mantenido en cuarentena, período durante el cual el producto era sometido a controles de calidad físico-químicos y microbiológicos, según las normativas vigentes que aseguran la calidad minimizando el riesgo sanitario del producto antes de ser liberado para su comercialización.

En tal sentido, informaron que todos los productos comercializados, tanto por B. BRAUN como por la competencia, están aprobados por la ANMAT, y cumplen con las especificaciones de calidad exigidas. Por lo tanto, todos revisten la misma calidad exigida.

En ese sentido, y no habiendo nuevos elementos que permitan modificar lo resuelto en la investigación anterior sobre el particular, se señala que tanto el producto nacional como el importado objeto de derechos cumplen con las correspondientes normas técnicas necesarias para su comercialización y/o fabricación.

#### III.2.5.- Canales de comercialización

JAYOR comercializa sus disoluciones parenterales prácticamente en porciones iguales a distribuidores/mayoristas, usuarios a través de compulsas de precios previos y a usuarios a través de licitaciones públicas. Por su parte, FRESENIUS KABI informó que el 47% lo comercializa mediante compulsas de precios privadas, el 31% a través de licitaciones públicas, el 21% por distribuidores/mayoristas y el 0,72% lo destina a autoconsumo para la fabricación de otros productos.

Finalmente, tal como puede observarse, tanto el nacional como el importado objeto de medidas se comercializan por canales similares, aunque en diferentes proporciones.

#### III.2.6.- Percepción del usuario

Según indicó JAYOR en la presente revisión, la particularidad de las disoluciones parenterales de ser elaboradas obligatoriamente bajo las normas de fabricación internacionales y nacionales, con estándares preestablecidos que las hacen similares, cualquiera sea su origen, llevan a que la preferencia del usuario en su decisión de compra esté determinada por el precio.

No obstante, las firmas acreditadas en la investigación original realizaron ciertas consideraciones respecto de

cuestiones relacionadas a la calidad y/o al prestigio, las que podrían incidir a la hora de elegir un producto u otro.

JAYOR indicó que sus disoluciones parenterales cuentan con prestigio de marca, que viene dado por la calidad y la gran inversión realizada en el desarrollo de su planta equipada con la más alta tecnología a nivel internacional. De acuerdo a lo mencionado por la firma, de encuestas realizadas por ellos en el área de enfermería y farmacia de distintos hospitales públicos y privados de las provincias de Buenos Aires y de Córdoba, la percepción del usuario del producto fabricado por ellos está entre muy buena y excelente, aunque no adjunto documentación respaldatoria de estos dichos.

En la investigación original, la productora nacional TECSOLPAR indicó que las disoluciones parenterales de fabricación propia contaban con prestigio de marca, ya que fue la primera productora nacional de sistema cerrado en Argentina.

APONOR remarcó que la marca BAXTER (comercializada por ellos) es un producto “Premium” y la más prestigiosa del mundo y, en ese sentido, agregó que su planta productora en México cumplía con las más rigurosas normas mundiales y sus productos eran los únicos comercializados en el mercado local que podrían exportarse a los Estados Unidos.

El importador B. BRAUN indicó que para sus productos se utilizan los más altos estándares internacionales de calidad, con el prestigio adquirido, con una trayectoria reconocida e indiscutida durante 176 años de presencia en la industria farmacéutica en Alemania y en el mundo y por ello los usuarios confían plenamente en ellos.

FRESENIUS KABI no efectuó menciona alguna en la presente revisión respecto a este tema.

Consecuentemente, no habiendo nuevos elementos que puedan modificar lo decidido sobre el particular en la investigación anterior, se mantiene lo allí dicho en el sentido de que si bien se observó que las disoluciones parenterales importadas contaban con mayor posicionamiento y prestigio de marca que las nacionales, también se apreció que los estándares de calidad exigidos por la normativa aplicable deben ser cumplidos por todas al empresas productoras, importadoras y exportadoras, no resultando determinantes dichas diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de medidas con relación a la percepción del consumidor ni de los agentes que realizan la compra.

### III.2.7.- Conclusión

En atención a lo expuesto esta Comisión constata, con los elementos disponibles en esta etapa final del procedimiento, que las disoluciones parenterales objeto de derechos y los de producción nacional no han experimentado modificaciones relevantes que ameriten apartarse de lo determinado por esta CNCE oportunamente.

En consecuencia, la Comisión determina que los “*Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)*” originarios de Brasil y México, y objeto de derechos, encuentran un producto similar nacional.

## **IV.- RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

En lo que respecta a la rama de producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, que definen a la “*rama de producción nacional*” como “*el conjunto de los*



*productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos”.*

Conforme surge de la información brindada por la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), las empresas JAYOR, BINA PHARMA y RIGECIN LABS (en adelante, denominadas como “relevamiento”) representaron entre el 42% y el 62% de la producción nacional de disoluciones parenterales en el período bajo análisis (enero 2019-octubre 2022).

Por consiguiente, la Comisión determina que las empresas del relevamiento constituyen la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

## **V.- ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES**

En esta sección se presentan, en forma sintética, los argumentos esgrimidos por las partes y que esta CNCE considera conducentes para su análisis. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes, de corresponder. En todos los casos, se remite al Informe Técnico para detalles.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones del presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

### V.1. Consideraciones sobre la probabilidad de repetición del daño

LABORATORIOS JAYOR solicitó continúe vigente la medida antidumping a las disoluciones parenterales originarias de Brasil y México ya que ello sería imprescindible para mantener las condiciones de mercado equitativas y para evitar la repetición del daño causado a la rama de producción nacional conforme se constató en el período anterior de la aplicación de los derechos, cuando la industria nacional sufrió severos daños *“de los cuales hasta ahora no se ha podido de recuperar en su gran mayoría”*. En ese sentido destacó que la ola importadora previo a la aplicación de medidas antidumping casi lleva a la empresa a la quiebra, dejando improductiva una planta que, en aquel momento, se encontraba recientemente inauguradas y que, en la actualidad emplea a más de 200 trabajadores.

Seguidamente, dicha empresa productora expresó que *“los importadores se siguen empeñando en destruir a la industria nacional”* mediante transacciones (en casi todos los casos) de multinacionales desde las casas matrices. Para JAYOR *“la presencia de los importadores tiene el objetivo de intentar lograr que los productos locales no puedan tomar escala ni crecer productivamente, pero que lo lograron gracias a la medida antidumping”*.

De acuerdo a JAYOR el producto importado ha cautivado y acaparado *“market share”* debido a una competencia agresiva que afecta a los precios internos y hace que se desnivele la oferta. Como consecuencia de ello explicó que están evaluando si continuar con una *“productividad nivelada”* o bien *“bajarla para no tener capital invertido inmóvil sin vender”*. En ese sentido, aclaró que a la fecha *“la capacidad de mejora está siendo retenida”* por este examen de la medida, pero advirtió que, en caso de continuar así y no se mantengan los derechos antidumping vigentes, el flujo de caja de la empresa podría tornarse negativo, se incrementarían las existencias y se verían afectados el nivel de empleo y los salarios por el menor o nulo crecimiento que experimentarían. También agregó que a ello se le sumaría *“la falta de incentivo para reunir capital para una nueva inversión sustentable”*.

La peticionante también señaló que *“en un país con crecientes índices de costos tanto laborales, impositivos, de*

*materia prima, es inviable mantener el precio del producto por períodos prolongados”, pero que, sin embargo, “los importadores están vendiendo su producto a los mismos precios durante un año, es más, incluso los han disminuido”.*

JAYOR mencionó al importador FRESENIUS KABI como un nuevo actor en el mercado nacional de disoluciones parenterales. Dicho importador adquiere el producto objeto de medidas originario de Brasil de la empresa FRESENIUS KABI BRASIL. Para la peticionante, este importador está llevando adelante políticas de precios que dañan al mercado interno y a la industria nacional. Además, según lo informado, las prácticas desarrolladas por la industria brasileña no cesaron durante la pandemia, agravándose aún más la situación por la suspensión de las medidas por la emergencia sanitaria.

Por eso, para JAYOR, las medidas antidumping dispuestas han sido un atenuante para el daño que sufre la industria nacional causado por las importaciones de Brasil y México, pero que en modo alguno han permitido otorgarle mayor competitividad ni han reparado el daño sufrido.

Finalmente, la citada productora manifestó que FRESENIUS KABI le ha mentido a las autoridades del país respecto de las inversiones que realizaría para la producción de disoluciones parenterales y, mientras tanto, los productores locales (entre los que se encuentran JAYOR, la multinacional B. BRAUN de origen Alemán, TECSOLPAR, RIGECIN, BINA PHARMA, LABORATORIOS RIVERO, LABORATORIOS RAMALLO y, próximamente CELTIC tras una nueva e importante inversión en Hurlingham) *“van a seguir estando, apostando e invirtiendo en el país, siempre que las medidas antidumping mantengan el equilibrio del mercado y permitan competir con lealtad”.*

FRESENIUS KABI indicó que comenzó a comercializar el producto objeto de derechos en marzo de 2019, pero destacó que durante el período que se analiza la empresa ha experimentado *“una drástica caída de importaciones y ventas”.* Para esta empresa es el sector importador el que se encuentra afectado por la medida antidumping vigente ya que sostiene que la misma los ha *“dejado fuera del mercado de disoluciones”.*

Dicho importador opinó que, en caso de eliminarse las medidas antidumping, no habría riesgos para la industria nacional teniendo en cuenta la diversidad y calidad de sus productos. En efecto, para este importador, a partir de la aplicación de la medida *“la industria nacional logró recuperarse fuertemente tanto en ventas como en participación de mercado, lo que le permitió hacer renovaciones en su producción y seguramente le otorgará una mayor y mejor competitividad”.*

Según lo manifestado por FRESENIUS KABI su empresa no representaría competencia para JAYOR ni en volumen ni en precio atento a que en términos de la producción nacional sus importaciones representan menos del 3,5%, sus ventas al mercado interno son *“fuertemente”* decrecientes, su participación en el consumo aparente es *“insignificante y decreciente”*, siendo la industria nacional el gran jugador del mercado, y, por último, los ingresos medios por unidad registrados han sido superiores a los de JAYOR.

Para FRESENIUS KABI *“cercenar el acceso a los productos importados tendrá por inevitable efecto subir el precio de estos bienes de primera necesidad para el sistema de salud argentino”.*

La firma exportadora FRESENIUS KABI BRASIL destacó, en el mismo sentido que su vinculada, que comenzaron a participar en el mercado argentino con posterioridad a la aplicación de la medida antidumping.

De acuerdo a la citada exportadora, durante el período en que estuvo suspendida la medida antidumping por la pandemia del COVID 19 pudo apreciarse que, lejos de convertirse en una amenaza y de tomar cuotas de mercado

“*aprovechando*” la ausencia de medida, la empresa colaboró en el aprovisionamiento de disoluciones parentales. Asimismo, expresó que, entre marzo 2020 y octubre de 2021, sin aplicación de la medida antidumping vigente, la participación de mercado de FRESENIUS KABI nunca superó el 2,8%.

Según lo manifestado por esta exportadora, a JAYOR “*no le hace falta una medida antidumping en el mercado argentino para tener grandes ganancias*”. Para FRESENIUS KABI BRASIL, la medida antidumping ha servido para que “*la peticionante aumente fuertemente sus precios en dólares para el mercado interno argentino*”.

La firma BAXTER ARGENTINA manifestó que no ha realizado importaciones originarias de México desde la aplicación de los derechos vigentes. Ello permite acreditar que no hay comercialización de los productos objeto de las medidas importados de México. Por dicho motivo solicitaron que se dejen sin efecto las medidas vigentes.

## V.2. Otras consideraciones

JAYOR mencionó que, con posterioridad a la aplicación de la medida antidumping, “*observó un fuerte crecimiento de importaciones de terceros orígenes*” como, por ejemplo, originarias de Alemania que fueron realizadas por el importador B. BRAUN a través de su vinculada.

También “*observó en importaciones de origen Brasil un decrecimiento de precio FOB por unidad (...) donde podríamos suponer la hipótesis de que modificaron el precio FOB en forma menor para compensar con el derecho específico*”.

FRESENIUS KABI esgrimió distintas consideraciones respecto de los resultados de las verificaciones “*in situ*” llevadas a cabo por esta CNCE a las empresas JAYOR, RIGECIN LABS y BINA PHARMA. Respecto de la primera, observó las diferencias detectadas entre lo que informó oportunamente respecto de sus costos y existencias y lo que surgió de la documentación consultada en la verificación. Respecto de las dos últimas empresas manifestó que “*el desdén mostrado por ambos productores es más que reprochable teniendo en cuenta que, previo a la verificación, las Autoridades informaron a las empresas las variables a verificar y los soportes documentales que serían requeridos al efecto, prestando las mismas su expresa conformidad*”.

## V.3. Consideraciones finales

JAYOR, con la adhesión de BINA PHARMA y RIGECIN LABS, expuso en dicha instancia final que, la información aportada por las firmas productoras fue objeto de verificación y que la misma se encuentra respaldada documentalmente; que la capacidad ociosa de FRESENIUS KABI BRASIL “*equivale a la capacidad de daño que (...) la industria brasileña puede hacerle a la industria nacional si utilizaran dicha capacidad ociosa para producir y exportar hacia Argentina.*”

Expresó también que en la actualidad la industria nacional se encuentra en la misma situación que en la analizada en la investigación original “*y es por ello a insistencia en que se prorrogue la vigencia de las medidas dispuestas*”. Según lo indicado por ella, “*las industrias brasileñas y mexicanas en su conjunto realizan maniobras de dumping (...) no solamente FRESENIUS KABI, y no es solamente JAYOR la perjudicada*” sino varios laboratorios del rubro nacional que invirtieron en el país para producir productos de primera calidad.

Respecto a la evolución de las importaciones, la peticionante señaló que existen diversos motivos por los que temporariamente la industria brasileña habría reducido la exportación como, por ejemplo, el crecimiento de la demanda del mercado brasileño post pandemia, y “*las complicaciones para realizar importaciones en el mercado argentino (que atiende a otras razones de índole cambiario y no por medidas antidumping)*”. Según la

peticionante, no puede soslayarse que por la vigencia de las medidas antidumping la importación está morigerada, lo que no significa que *“sin las medidas esto no cambie y una oleada de importaciones vuelva a recibirse a precios desleales”*. También alegó que la demanda post-COVID ha mermado, con lo cual, la posibilidad de que la misma se establezca es un hecho que ya está ocurriendo en la actualidad.

Por último, expresó que la evolución de los indicadores de JAYOR está totalmente correlacionada al esfuerzo, a las inversiones, y a la vigencia de las medidas antidumping.

Respecto a qué sucedería en caso de levantarse las medidas antidumping JAYOR, con las adhesiones de BINA PHARMA y RIGECIN LABS, destacó lo siguiente:

i. Se correría el serio riesgo de perder autonomía y soberanía sanitaria respecto de un insumo totalmente básico y crítico para la atención de los pacientes;

ii. En un contexto de alta demanda internacional (como la que ha habido recientemente con la pandemia del COVID 19) estaría en manos extranjeras la decisión de si va a haber o no disoluciones parenterales en Argentina.

iii. Se volvería a la situación precedente a la imposición de las medidas, habría aumento de costos y pérdida de competitividad, como así también pérdida de puestos de trabajo, afectando a 2000 empleos en forma directa y 5000 empleos en forma indirecta.

iv. El mercado se inundaría de producto importado a precios de dumping, trayendo como consecuencia que toda la industria nacional pierda de manera automática -y en poco tiempo - toda la demanda de los establecimientos públicos y privados que actualmente son abastecidos por producto local.

v. La industria nacional entraría nuevamente en una situación de crisis, perdiendo mercado, acumulando stocks y teniendo problemas financieros, con consecuencias de disminución de personal, bajando turnos productivos, y volviéndose completamente ineficientes e inviables a nivel nacional e internacional.

vi. La suba de costos unitarios y la baja de competitividad daría lugar a más multinacionales y a otros competidores a querer ingresar a Argentina, dada la debilidad e ineficiencia de los productores locales.

JAYOR agregó que el productor local, en condiciones razonables, va a seguir apostando e invirtiendo en el país, por ello la importancia de que las medidas antidumping mantengan el equilibrio del mercado y permitan competir con lealtad. Para este productor *“es claro que, con la implementación de medidas adecuadas para el desarrollo de la industria local, como las actualmente en vigencia, se provee a la industria nacional de un escenario más adecuado para avanzar en las inversiones y desarrollo del sector, asegurando así la provisión de soluciones parenterales a todo el país en cualquier circunstancia, inclusive en períodos de crisis sanitaria”*.

En ocasión de presentar sus alegatos finales, FRESENIUS KABI solicitó, en primer lugar, el cierre de examen atento a *“la falta total de daño a la industria nacional productora de disoluciones parenterales, la innecesaridad de medida antidumping alguna, como así también el uso de esta herramienta legal como artificio de cercenamiento a la libre competencia”*.

Este importador expresó que su ingreso medio por ventas ha aumentado de manera considerable entre 2019 y 2022, acompañando la evolución de las variables macroeconómica que presentó el país y que, en el período que se analiza sus importaciones y ventas al mercado interno han experimentado una drástica caída.

Para FRESENIUS KABI *“el mercado argentino está en disputa a partir de la acción de los productores nacionales”* que, *“con importantísimos volúmenes de venta muestran que se lanzaron a una fuerte competencia entre ellos”*. Agregó en ese sentido que, los datos de los productores BINA PHARMA y RIGECIN LABS demuestran que *“son los verdaderos jugadores desafiantes de JAYOR: con precios competitivos le disputan participación de mercado”*.

En caso de mantener las medidas vigentes, para FRESENIUS KABI resultaría necesario un análisis del *“daño que le están ocasionando a los consumidores argentinos al bloquear con un alto derecho antidumping la poca oferta brasilera, y permitir que el principal proveedor nacional cobre precios a los consumidores argentinos fuera de cualquier lógica empresarial”*. Para FRESENIUS KABI, *“la medida en vigor es exagerada frente al crítico momento económico nacional donde, evidentemente, JAYOR y el resto de los productores nacionales han estado percibiendo rentabilidades extraordinarias”*.

Respecto a qué sucedería en el supuesto de suprimirse las medidas vigentes, según FRESENIUS KABI, la respuesta está en el análisis del período en que la medida fue suspendida en el marco de la pandemia del COVID 19. Según FRESENIUS KABI, *“en cuanto se levantó la suspensión y retomó vigencia la medida antidumping, JAYOR y los otros productores nacionales subieron fuertemente sus precios. Ni antes ni después de la suspensión del antidumping estas empresas perdían dinero (sus costos eran holgadamente cubiertos). Esta es la foto de empresas astutas que supieron aprovechar el momento de necesidad de la población, con precios de mercado y rentabilidades altísimas, aun teniendo que competir con el resto del mundo; y luego aumentaron aún más su rentabilidad, cuando la competencia fue eliminada totalmente con altísimas e innecesarias medidas antidumping”*.

Seguidamente alegó que LABORATORIOS JAYOR *“lejos de verse afectada por las importaciones, (..) proyecta ampliaciones de su planta (triplicar su capacidad instalada)”*.

Finalmente, FRESENIUS KABI consideró que el presente procedimiento ha dado lugar a que se obtengan datos de otros productores nacionales, exitosos, rentables y competitivos, que han venido a desafiar fuertemente a JAYOR. En este sentido *“las importaciones de Brasil no ranquean, ni en volumen ni en precio en esta pelea de productores nacionales argentinos de grandes volúmenes de producción y ventas, ni revisten amenaza alguna para ellos”*.

Se resalta que el presente procedimiento se trata de una revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping. En tal sentido, lo que esta autoridad de aplicación debe determinar es la continuación o repetición de daño en los términos del artículo 11 del Acuerdo Antidumping. En este orden de ideas, varios de los indicadores de daño –que se encuentran establecidos en el artículo 3 del citado tratado internacional, a los que la firma importadora se refirió en las actuaciones, se ajustan particularmente al marco de una investigación original. Para el tipo de procedimiento que nos ocupa, la normativa vigente no especifica ninguna metodología ni identifica factores que se deba tener en cuenta para concluir al respecto, tal como se detallará a continuación.

## **VI.- PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES OBJETO DE MEDIDA**

El artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado*

*interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”.*

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de las medidas se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante, la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, la CNCE procedió a analizar una serie de factores que, a su juicio, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

La apertura del presente examen se fundamentó en el hecho de que la supresión de la medida antidumping por expiración de su plazo de vigencia, daría lugar a la continuación o la repetición del daño importante a la rama de producción nacional de disoluciones parenterales. Por lo tanto, en función de la normativa vigente, la Comisión debe expedirse en el ámbito de su competencia acerca de si, ante la supresión de la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones originarias de Brasil y México en condiciones tales que podrían reproducir el daño sobre la rama de producción nacional determinado en la investigación original.

A tal fin, la Comisión consideró los años completos 2019-2021 y los meses enero-octubre de 2022<sup>[17]</sup>. No obstante, por tratarse de la revisión de medidas antidumping vigentes, en el Informe Técnico se presentan, para algunas de las variables y a modo de referencia el 2018. Asimismo, las variaciones descriptas para los indicadores analizados fueron calculadas respecto del año o mismo período inmediatamente anterior<sup>[18]</sup>.

### **VI.1.- Evolución de las importaciones objeto de revisión**

La información de importaciones fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a las operaciones ingresadas por las posiciones arancelarias indicadas en la sección correspondiente de la presente.

Se realizó una verificación “in situ” a la empresa importadora FRESENIUS KABI con el objetivo de constatar la información brindada por la misma respecto de sus costos de nacionalización y de sus ventas y precios al mercado interno. De la verificación se concluyó que la información suministrada por FRESENIUS KABI respecto al costos de nacionalización hasta el depósito del importador y las ventas y precios al mercado interno de disoluciones parenterales, se encuentra respaldada por la documentación correspondiente, aunque, no fue posible constatar los gastos administrativos y comerciales informados en las estructuras de costos de nacionalización.

Como será expuesto a continuación, en el caso de México no se observaron operaciones de importación de disoluciones parenterales en el período objeto de análisis. Por el contrario, y a pesar de existir una medida antidumping vigente entre el 2 de diciembre de 2019 y el 24 de marzo de 2020, momento en que la medida fue suspendida por la Resolución 118/20 del Ministerio del Desarrollo Productivo hasta el 28 de octubre de 2021 (la suspensión fue levantada por Resolución 697/21 del Ministerio del Desarrollo Productivo) quedando vigente hasta el 2 de diciembre de 2022 y luego prorrogada por la apertura de esta revisión, puede observarse que las importaciones del origen Brasil continuaron presentes en el mercado, incluso en épocas de pandemia cuando los insumos sanitarios eran un bien escaso. Si bien las mismas se redujeron en términos absolutos como relativos a las importaciones totales, al consumo aparente y a la producción nacional a lo largo del período, éstas fueron realizadas a precios medios FOB que, en general, continuaron siendo inferiores a los del resto de los orígenes no

objeto de medidas.

Las importaciones totales de disoluciones parenterales fueron de 8,7 millones de unidades en 2019, aumentaron al año siguiente y se redujeron el resto del período. Así, entre 2019 y 2021 disminuyeron 51% y en el período parcial de enero-octubre de 2022 cayeron 74% respecto de igual período del año anterior.

Las importaciones objeto de medidas, que correspondieron en su totalidad a importaciones originarias de Brasil, fueron de 7,1 millones de unidades en 2019 y disminuyeron a lo largo de todo el período. Entre puntas de los años completos se redujeron 72% mientras que en enero-octubre de 2022 cayeron 100% respecto de análogo período del año anterior, importándose 90 unidades. Su participación en el total importado se redujo de 81% en 2019 a 46% en 2021 y fue nula en enero-octubre de 2022. Cabe mencionar que el comportamiento en los meses analizados de 2022 puede deberse al restablecimiento de las medidas antidumping con fecha 28 de octubre de 2021.

Las importaciones de orígenes no objeto de medidas, entre las que se destacan las originarias de Alemania y El Salvador, fueron de 1,6 millones de unidades en 2019, crecieron en 2021 y se redujeron el resto de período. No obstante, entre puntas de los años completos analizados aumentaron 40%. En enero-octubre de 2022 se redujeron 62% respecto de igual período del año anterior, cuando ingresaron 775,2 mil unidades. Estas importaciones aumentaron su importancia relativa a las totales de 19% en 2019 a 54% en 2021 y a 100% en enero-octubre de 2022.

**Tabla 2– Importaciones de disoluciones parenterales: volumen, variaciones y participación**

Período	Importaciones totales			Importaciones orígenes objeto de medidas			Importaciones no objeto de medidas (*)		
	Unidades	Var.	Part. (%)	Unidades	Var.	Part. (%)	Unidades	Var.	Part. (%)
2019	8.692.868	-	100%	7.051.666	-	81	1.641.202	-	19%
2020	12.368.303	42%	100%	3.722.946	-47%	30	8.645.357	427%	70%
2021	4.302.601	-65%	100%	1.999.068	-46%	46	2.303.533	-73%	54%
Ene-Oct 2022	775.250	-74%	100%	90	-100%	0	775.160	-62%	100%

(\*) Se destacan Alemania y El Salvador.

Fuente: Cuadro 12.1 obrante en el Informe Técnico.

En la Tabla 3 puede observarse que, en valores, las importaciones totales, las importaciones objeto de medidas y el resto de las importaciones, presentaron el mismo comportamiento que en volumen, con distintas magnitudes.

Tabla 3- Importaciones de disoluciones parenterales: valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones orígenes objeto de medidas		Importaciones orígenes no objeto de medidas	
	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación	Dólares FOB	Variación
2019	2.957.647	-	2.393.017	-	564.630	-
2020	4.435.354	50%	1.340.146	-44%	3.095.208	448%
2021	1.491.933	-66%	511.199	-62%	980.734	-68%
Ene-Oct 2022	336.072	-69%	99	-100%	335.972	-62%

Fuente: Cuadro 12.1 (Cont.) obrante en el Informe Técnico.

La evolución del precio medio FOB de las importaciones de disoluciones parenterales objeto de medidas como así también del resto de los orígenes se muestra en la Tabla 4. El precio medio FOB de Brasil disminuyó 25% entre puntas de los años completos y en enero-octubre de 2022 creció 225% respecto del precio medio FOB del inicio del período, aunque debe recordarse que el comportamiento de las importaciones objeto de medidas originarias de Brasil en los meses analizados de 2022 podría estar afectado por la reinstauración de las medidas antidumping.

Por su parte, los precios medios FOB de Alemania y El Salvador fueron superiores al de Brasil, excepto en el período parcial de 2022, y mostraron incrementos entre puntas de los años completos, en el caso de Alemania y entre puntas del período en el de El Salvador. El precio medio FOB del resto de los orígenes fue mayormente superior al del origen objeto de medidas, excepto en enero-octubre de 2022.

Tabla 4- Precios medios FOB en dólares por unidad (U\$S FOB/unidad)

Período	Origen objeto de revisión (*)		Orígenes no objeto de revisión					
	Brasil		Alemania		El Salvador		Resto	
	U\$S/unidad	Var.	U\$S/unidad	Var.	U\$S/unidad	Var.	U\$S/unidad	Var.
2019	0,34	-	0,34	-	s/op	-	6,39	-



Período	Origen objeto de revisión (*)		Orígenes no objeto de revisión					
	Brasil		Alemania		El Salvador		Resto	
	U\$\$/unidad	Var.	U\$\$/unidad	Var.	U\$\$/unidad	Var.	U\$\$/unidad	Var.
2020	0,36	6%	0,35	0,5%	0,39	-	62,82	883%
2021	0,26	-29%	0,44	26%	0,40	2%	615,86	880%
Ene-Oct 2022	1,10	338%	s/op	-	0,42	11%	0,84	-100%

(\*) No se presenta México debido a que no hay importaciones de ese origen durante el período investigado.

Fuente: Cuadro 13 obrante en el Informe Técnico.

## VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar

La CNCE procedió a evaluar si la eliminación del derecho antidumping vigente afectaría, en el mercado, a los precios del producto similar, a través del posible impacto del precio de las importaciones objeto de revisión. A tal fin, se realizaron comparaciones de precios entre el producto objeto de derechos y su similar nacional, a partir de la información obrante en el expediente y en los registros de importaciones.

Por tratarse de una revisión, adquiere especial relevancia el análisis de los precios de exportación a un tercer mercado, atento a que el precio FOB de las exportaciones objeto de medidas a la Argentina podría estar afectado por la medida antidumping vigente. En vista de ello, para las importaciones de Brasil se consideraron tanto los precios de las exportaciones a la Argentina como los precios de las exportaciones a Uruguay, mientras que para las importaciones de México se consideraron los precios de las exportaciones a Colombia y a Panamá.

La comparación de precios entre el producto nacional y el importado se realizó a nivel de primera venta de las importaciones, debido a que, según la información disponible en esta etapa y que surge de la investigación original, los importadores son principalmente revendedores vinculados a los exportadores.

Al igual que en la etapa anterior, en esta instancia final, se realizaron distintas comparaciones de precios entre el producto nacional y el importado de los orígenes objeto de medidas, en función de los productos representativos: 1) Solución fisiológica 0,9% en envases de 500 ml., 2) Solución dextrosa al 5% en envases de 500 ml. y 3) Solución fisiológica de 100 ml.

Como precio del producto nacional se consideró el ingreso medio por ventas de JAYOR correspondiente a cada producto representativo.

Como precio del producto importado se consideró, en el caso de Brasil, cuatro alternativas: el ingreso medio por ventas del importador FRESENIUS KABI sin y con derecho antidumping, el precio medio FOB nacionalizado de

las importaciones argentinas de dicho origen y el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones brasileñas al tercer mercado. En el caso de México, se consideró el precio medio FOB nacionalizado de las importaciones correspondientes a los productos representativos de Panamá y Colombia originarias de México.

Se remite al Informe Técnico para detalles respecto a las fuentes y particularidades de cada comparación.

En la siguiente tabla se presenta el resultado de las comparaciones referidas:

**Tabla 5 - Comparaciones de precios**

Origen	Producto representativo	Precio producto importado objeto de medidas	Precio nacional considerado	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional			
				2019	2020	2021	Ene-Oct 2022
Brasil	Solución fisiológica 0,9% en envases de 500 ml.	Ingreso medio por ventas del importador FRESENIUS KABI con derecho antidumping	Ingreso medio por ventas de JAYOR correspondiente al producto representativo	10	9	3	-11
		Ingreso medio por ventas del importador FRESENIUS KABI sin derecho antidumping		6	-0,4	-4	-36
		Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de origen Brasil		-35	s/op	s/op	s/op-
		Precio medio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Uruguay origen Brasil		s/d	s/d	s/d	-29
	Solución dextrosa al 5% en envases de 500 ml.	Ingreso medio por ventas del importador FRESENIUS KABI con derecho antidumping	11	1	8	7	

Origen	Producto representativo	Precio producto importado objeto de medidas	Precio nacional considerado	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional			
				2019	2020	2021	Ene-Oct 2022
		Ingreso medio por ventas del importador FRESENIUS KABI sin derecho antidumping		5	-7	-1	-16
		Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de origen Brasil		49	s/op	s/op	s/op
		Precio medio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Uruguay origen Brasil		s/d	s/d	s/d	s/d
	Solución fisiológica 0,9% en envases de 100 ml	Ingreso medio por ventas del importador FRESENIUS KABI con derecho antidumping		-1	-12	-7	-7
		Ingreso medio por ventas del importador FRESENIUS KABI sin derecho antidumping		-10	-20	-13	-42
		Precio medio FOB nacionalizado de las importaciones argentinas de origen Brasil		19	s/d	s/d	s/d
		Precio medio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Uruguay origen Brasil		s/d	s/d	s/d	s/d

Origen	Producto representativo	Precio producto importado objeto de medidas	Precio nacional considerado	Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional)/precio nacional			
				2019	2020	2021	Ene-Oct 2022
México	Solución fisiológica 0,9% en envases de 500 ml.	Precio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Panamá origen México	Ingreso medio por ventas de JAYOR correspondiente al producto representativo	34	7	28	-12
		Precio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Colombia origen México		15	-16	-8	s/d
	Solución dextrosa al 5% en envases de 500 ml.	Precio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Colombia origen México		s/d	s/d	s/d	s/d
		Precio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Panamá origen México		s/d	s/d	s/d	s/d
	Solución fisiológica 0,9% en envases de 100 ml	Precio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Colombia origen México		42	5	s/d	s/d
		Precio FOB nacionalizado en Argentina de las importaciones de Panamá origen México		16	-17	3	s/d

Fuente: Cuadros 14 obrantes en el Informe Técnico.

De la Tabla 5 se observa que, al considerar el ingreso medio por ventas del importador brasileño FRESSENIUS KABI, hubo tanto sobrevaloraciones como subvaloraciones de precios respecto del precio nacional, según el producto considerado. No obstante, debe destacarse que las sobrevaloraciones se redujeron a lo largo del período y ya para los meses analizados del año 2022 ingresaron a precios que, nacionalizados, fueron inferiores a los de la industria nacional en dos de los tres productos analizados. Ahora bien, despejando la distorsión del pago del derecho antidumping, en los tres productos se observan subvaloraciones de precios de entre 16% y 42% en los meses analizados de 2022, con tendencia creciente.

En relación de los precios de exportación de Brasil al tercer mercado Uruguay, también puede advertirse una subvaloración en el período que el equipo técnico logró encontrar información comparable (ene-oct 2022: -29%) [19].

Asimismo, los precios nacionalizados de las exportaciones de México a los terceros mercados seleccionados mostraron sobrevaloraciones y subvaloraciones, según el período y el producto considerado, aunque prevalecen las subvaloraciones en los períodos más recientes.

El consumo aparente de disoluciones parenterales fue de 57,8 millones de unidades en 2019 y aumentó en los años completos, hasta totalizar 116,5 millones de unidades en 2021. Así, entre puntas de dichos años el mercado se expandió 102%. Si bien en enero-octubre de 2022 se redujo apenas 0,4%, siendo de 97,4 millones de unidades, debe destacarse que en dicho período parcial el mercado argentino de las disoluciones parenterales fue un 69% superior al del primer año analizado.

En ese contexto, la participación de las ventas de producción nacional tuvo una participación preponderante en el mercado, de entre el 87% y 98%. Las empresas que componen el relevamiento explican entre el 41% y 55% del mercado nacional de disoluciones parenterales en el período analizado.

Por su parte, las importaciones objeto de revisión redujeron su participación del mercado a lo largo del período, de un máximo de 10% en 2019 a 3% en 2021 y a 2% en enero-octubre de 2022, mientras que las importaciones del resto de los orígenes tuvieron un pico de participación del 10% en 2020, pero que resultó inferior al 1% en el período parcial de 2022.

Lo expuesto respecto al consumo aparente se presenta en la Tabla expuesta a continuación y puede ser explicado por la efectividad de la medida en el período en que la misma estuvo vigente y la ampliación de la capacidad instalada local.

Tabla 6 – Consumo aparente de disoluciones parenterales: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones de los orígenes objetos de medidas	Importaciones del resto de los orígenes	Ventas de producción nacional	Ventas del relevamiento
	Unidades	Participación (en %)				
2019	57.781.957	100	10	3	87	55
2020	85.239.805	100	2	10	88	41
2021	116.549.512	100	3	2	96	41
Ene-Oct 2022	97.425.870	100	2	0	98	44

Fuente: Cuadro 15 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.) - Variaciones del volumen del consumo aparente

Período	Consumo aparente	Importaciones de los orígenes objeto de medidas	Importaciones del resto de los orígenes	Ventas de producción nacional	Ventas del relevamiento
2020/2019	48%	-66%	417%	49%	11%
2021/2020	37%	47%	-74%	49%	34%
Ene-Oct 2022- Ene-Oct 2021	-0,4%	-40%	-78%	2%	7%

Fuente: Cuadro 15 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones objeto de revisión y la producción nacional de disoluciones parenterales pasó del 15% en 2019 al 2% en 2021 y al 0% en enero-octubre de 2022.

### VI.3. Condiciones de competencia

A continuación, se expondrán de manera resumida las características del mercado de disoluciones parenterales concentrándose en tres aspectos: a) el mercado nacional, desarrollando aspectos de la oferta y la demanda, cambios durante el período, consideraciones y particularidades del producto y su comercialización; b) el mercado internacional y c) la existencia de investigaciones en otros países. Para mayor detalle sobre estos y otros aspectos relacionados con las condiciones de competencia, se remite al Informe Técnico.

#### VI.3.1. Mercado Nacional

Las disoluciones parenterales hasta finales de 2019, independientemente del contenido, en Argentina se presentaban en dos tipos de envases: sistema cerrado y sistema abierto. Este último dejó de estar permitido en noviembre de 2019 por Disposición ANMAT N° 11857-E/2017, aunque JAYOR indicó que hasta 2022 continuaron comercializando sueros con sistema abierto, con autorizaciones parciales por parte de dicha Administración.

Se estimó que el mercado argentino de disoluciones parenterales totalizó un volumen de 116,5 millones de unidades en 2021, lo que representó aproximadamente 6 mil millones de pesos equivalentes a 62,9 millones de dólares. En dicho año, el 96% del consumo nacional fue abastecido por la industria local, el 2% por importaciones originarias de Brasil y el restante 2% por importaciones de otros orígenes no objeto de medidas. Se reitera que desde 2018 no se registraron importaciones originarias de México.

La oferta de disoluciones parenterales de producción nacional está conformada por las firmas JAYOR, RIGECIN LABS, BINA PHARMA, HLB PHARMA5, B. BRAUN y TECSOLPAR. Cabe aclarar que algunas de estas empresas se dedicaban a la fabricación de disoluciones parenterales bajo sistema abierto y convirtieron sus plantas al sistema cerrado como resultado de la Disposición ANMAT N° 11.857-E/2017.

En la Tabla V.1 obrante en el Informe Técnico se presenta información disponible de las empresas nacionales que produjeron disoluciones parenterales durante el período investigado. A continuación, se hará una breve reseña de la información relativa a las empresas que componen el relevamiento, para mayor detalle del resto de las empresas nacionales se remite a dicha Tabla.

JAYOR inició la producción de disoluciones parenterales en octubre de 2016 y su planta productiva se encuentra localizada en la localidad de Pilar en la Provincia de Buenos Aires. En 2021, la empresa representó el 28% de la producción nacional y tuvo una dotación de personal de 192 empleados.

Por su parte, RIGECINS LABS tiene su empresa radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En 2021 representó el 10% de la producción nacional de disoluciones parenterales e informó un personal de 184 personas.

BINA PHARMA inició la producción de disoluciones parenterales en mayo de 2020 y su planta industria se localiza en el partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. En 2021, la empresa representó el 4% de la producción nacional y contó con 52 trabajadores.

Respecto de la oferta del producto importado, conforme la información disponible, tan solo dos firmas importadoras han concentrado el 85% de las mismas durante el período analizado. De estas, el 32% correspondió a FRESENIUS KABI, la cual se abasteció exclusivamente de disoluciones parenterales originarias de Brasil, y el 15% restante de las importaciones que ingresaron durante el período analizado fueron realizadas por JAYOR y son originarias de El Salvador. En todos los casos, los proveedores de las importaciones fueron empresas vinculadas a las firmas locales.

Con relación a sus importaciones JAYOR indicó que en 2020 ello se debió al aumento de la demanda a su empresa como consecuencia de la aplicación del derecho antidumping vigente y de la disposición de ANMAT que estableció la obligatoriedad del sistema cerrado, en tanto que sus importaciones de 2022 se debieron a paradas de planta. Finalmente indicó que evaluaba que estas importaciones no continuarían ya que *“otros productores nacionales están realizando inversiones para aumentar su producción, así como también están entrando nuevos jugadores que están armando nuevas plantas como es el caso de Celyc Laboratorio”*.

Respecto de la demanda, la misma es atomizada y está constituida por instituciones de la salud que pueden ser públicas o privadas. La compra de las disoluciones parenterales por parte de las instituciones públicas se realiza a través de licitaciones públicas, en tanto que las privadas adquieren el producto, en general, a través de compulsas de precios.

Respecto a los cambios observados por las partes en la configuración del mercado interno de disoluciones parenterales debe mencionarse la sustitución del sistema abierto por el sistema cerrado como resultado de la puesta en vigencia de la Disposición ANMAT N° 11857-E/2017. Se aclara que en el recuadro V.I. se presenta información correspondiente tanto al mercado del producto objeto de medidas como a las disoluciones parenterales de sistema abierto.

Respecto de los cambios recientes, JAYOR destacó la aparición de nuevos productores de disoluciones parenterales en sistema cerrado como BINA PHARMA, HLB PHARMA y B. BRAUN, y productores que acomodaron su producción a lo establecido por ANMAT como TECSOLPAR y RIGECIN. En similar sentido se manifestó FRESENIUS KABI, que indicó que B. BRAUN inauguró su planta local de fabricación de disoluciones parenterales en sistema cerrado en febrero de 2020, mientras que BINA PHARMA lo hizo en mayo de 2020.

FRESENIUS KABI indicó que durante la pandemia de COVID-19 hubo un incremento en la demanda, mientras que JAYOR señaló (en referencia a la demanda mundial) que el efecto de la pandemia fue una disminución de la demanda en 2020 como resultado de la suspensión de ciertos “servicios médicos”, que fue compensado con una “gran demanda” en los años posteriores.

Respecto de las inversiones realizadas, conforme surge de la memoria de sus estados contables, JAYOR finalizó la construcción de un depósito de 7.000 m<sup>2</sup> destinado a la incorporación de 2 nuevas líneas productivas, 6 nuevos autoclaves y triplicar la producción nacional. En oportunidad de su respuesta al Cuestionario, esta empresa señaló que durante 2022 realizó una inversión en la nave/depósito, por 450 millones de pesos a partir de un crédito del Banco Nación. Adicionalmente indicó que tiene proyectada una ampliación en las líneas de producción por 10 millones de dólares mientras “compitamos en el mercado en igualdad de condiciones”. Al respecto señaló que para la primera etapa de dicha inversión tiene proyectada la inauguración de una segunda línea de producción en enero de 2024, con una inversión de 4 millones de dólares.

### VI.3.2. Mercado Internacional

En el marco de la investigación original se señaló que las principales productoras mundiales son BAXTER, B. BRAUN y FRESENIUS. Adicionalmente, algunas firmas indicaron las empresas GRIFOLS, MEDIFARMA, HOSPIRA, ABBOTT y DICKINSON.

Con respecto a la demanda global, JAYOR señaló que a raíz de la pandemia de COVID-19, se produjo una disminución en la demanda en 2020 como consecuencia de los servicios médicos suspendidos y una recuperación en los años siguientes.

Adicionalmente la firma indicó que la empresa de Brasil EUROPHARMA comenzó a exportar a precios de dumping a Uruguay, dejando al principal productor (FÁRMACO URUGUAYO) en la “ruina total”.

La Associação Brasileira de Produtores de Soluções Parenterais indicó que hay 17 productores de disoluciones parenterales en Brasil. Para detalles sobre las mismas, se remite a la Tabla V.5 obrante en el Informe Técnico.

De acuerdo a lo indicado por la firma exportadora FRESENIUS KABI BRASIL, durante el período analizado la producción de Brasil de disoluciones parenterales fue de alrededor de 450 millones de unidades destinándose a la exportación de entre 3% y 6%.

Por su parte, la firma FRESENIUS KABI BRASIL representó cerca del 30% de la producción total de Brasil y tuvo un coeficiente de exportación que, en general, fue inferior al 3%. Prácticamente la totalidad de sus exportaciones tuvieron como destino a Argentina. La capacidad ociosa de la empresa representó cerca de 20 veces las exportaciones a nuestro país y alrededor de 40% del consumo aparente, mientras que las existencias equivalieron a entre 2 y 5 veces las exportaciones a Argentina.

En el marco del presente expediente no se dispone de información del mercado de México, no obstante, de acuerdo a lo indicado por el exportador mexicano BAXTER en la investigación anterior, dicho mercado era de 160 millones de unidades en 2017 con un crecimiento anual de entre 1% y 2%, por lo que en la actualidad sería de alrededor de 170 millones de unidades<sup>[20]</sup>. Asimismo, indicó que el principal demandante de disoluciones parenterales era el gobierno mexicano (66% del mercado), con una única licitación pública anual.

Finalmente señaló que en dicho mercado fue perdiendo relevancia la empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, y ganando relevancia la firma PiSA (empresa farmacéutica mexicana).



### VI.3.3 Medidas de defensa comercial en otros países

De acuerdo a lo informado en la base de datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), no se encontraron medidas de defensa comercial relacionadas con el producto considerado en la presente revisión.

## **VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL**

La Comisión procedió a analizar la condición de la rama de producción nacional con la finalidad de determinar, en el ámbito de su competencia, la necesidad o no de continuidad de las medidas objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping<sup>[21]</sup>.

En la instancia final cobran especial relevancia las verificaciones “in situ” llevadas a cabo por esta CNCE a las empresas productoras JAYOR, BINA PHARMA y RIGECIN, atento ser la instancia que permite constatar si la información suministrada por ellas, en instancias anteriores, se encuentra respaldada.

En este contexto, de la verificación practicada a JAYOR se concluyó que la información suministrada por la empresa respecto a las ventas y precios al mercado interno, existencias, personal ocupado y masa salarial de disoluciones parenterales, se encontraba respaldada por la documentación correspondiente. Por último, surgieron diferencias en los costos unitarios y totales, las que fueron recalculadas por los técnicos de las CNCE.

En el caso de la verificación a BINA PHARMA se concluyó que su producción, personal ocupado y masa salarial de disoluciones parenterales, se encuentra respaldada por la documentación correspondiente, pero los técnicos de la CNCE no pudieron constatar la información relativa a las variables ventas y precios al mercado interno.

Por último, de la verificación practicada a RIGECIN surgieron diferencias con la información suministrada por la empresa respecto a las ventas y precios, producción, personal ocupado y masa salarial de disoluciones parenterales, por lo que se procedió a recalcular dicha información a partir de los soportes documentales relevados.

Para mayor detalle respecto de los resultados de cada verificación se remite al Anexo III obrante en el Informe Técnico y a los informes relativos a cada verificación.

Tanto la producción nacional de disoluciones parenterales como la de las firmas que componen el relevamiento aumentaron en todo el período. Entre puntas de los años completos crecieron 130% y 57%, respectivamente. En enero-octubre de 2022 también aumentaron respecto de igual período del año anterior e incluso fueron 96% y 40% superiores al volumen producido el primer año.

Las ventas al mercado interno del relevamiento, en volumen, aumentaron también en todo el período. Así, entre 2019 y 2021 crecieron 49% y en el período parcial de 2022 aumentaron 7% respecto de igual período del año anterior. También crecieron un 34% si se analiza entre puntas del período analizado.

El ingreso medio por ventas, en valores constantes de enero-octubre de 2022<sup>[22]</sup>, fue de 90 pesos por unidad en 2019, aumentó al año siguiente y disminuyó en 2021, alcanzando 81 pesos por unidad. Así, entre dichos años cayó un 11%. En enero-octubre de 2022 el ingreso medio por ventas fue un 4% superior al del inicio del período.

El relevamiento no realizó exportaciones en el período investigado. Las exportaciones totales nacionales (efectuadas por el resto de la rama de producción nacional) fueron de 110,8 mil unidades en 2019 y se redujeron en los períodos anuales analizados. Así, entre puntas de los años completos cayeron 86%. En enero-octubre de

2022, se alcanzó el máximo volumen de exportación del período con 173,2 mil unidades. El coeficiente de exportación nacional osciló entre 0,01% y 0,23% en todo el período analizado.

BINA PHARMA y RIGECIN no informaron existencias. Las existencias de JAYOR fueron de 3,4 millones de unidades en 2019 y si bien se redujeron en 2021 entre puntas de dichos años crecieron 14%. En octubre de 2022 crecieron 4% respecto de igual período del año anterior, pero resultó 18% superior al stock del inicio del período. La relación existencias/ventas se mantuvo en torno a los 2 meses de venta promedio en los períodos anuales considerados y fue de poco más de 1 mes de venta promedio en enero-octubre de 2022.

La capacidad de producción nacional fue de 99 millones de unidades en 2019 y aumentó en todo el período hasta llegar a 131 millones en 2022 (109 en el proporcional de diez meses). El crecimiento entre puntas de los años completos fue del 32%. El grado de utilización de dicha capacidad creció a lo largo de todo el período partiendo de 49% en 2019 pasando a 85% en 2021 y luego a 87% en enero-octubre de 2022.

La capacidad de producción del relevamiento (se aclara que RIGECIN no informó su capacidad de producción) fue de 35 millones en 2019 y aumentó en los años analizados. Entre 2019 y 2021 creció 34%. En enero-octubre de 2022 fue de 38,9 millones de unidades. No se dispone el cálculo del grado de utilización de dicha capacidad debido a que, como ya se explicó, no se cuenta con el dato de RIGECIN.

El nivel de empleo de JAYOR correspondiente al total de la empresa fue de 144 personas al inicio del período analizado y totalizó en 206 personas en enero-octubre de 2022, lo que significó un incremento del 43% entre puntas del período. El de BINA PHARMA pasó de 26 personas en 2020 a 64 personas en el período parcial de 2022, es decir, un aumento del 146%. Por último, el nivel de empleo de RIGECIN también creció, levemente, a lo largo del período de 175 personas en 2019 a 183 personas en enero-octubre de 2022, significando un aumento del 4,6% entre puntas del período.

La Tabla 7 presenta las variables analizadas. Para mayor detalle se remite al Informe Técnico.

**Tabla 7 – Indicadores de la condición de la industria**

<b>Variable</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Ene-Oct 2022</b>
Producción nacional (en unidades)	48.344.352	76.063.958	111.048.757	94.897.066
Producción de relevamiento (en unidades)	30.009.408	36.614.708	47.092.735	41.964.906
Participación producción relevamiento en total nacional (en porcentajes)	62	48	42	44
Ventas al mercado interno del	31.890.631	35.345.318	47.420.061	42.662.526

<b>Variable</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Ene-Oct 2022</b>
relevamiento (en unidades)				
Ingreso medio por ventas del relevamiento en valores constantes (en pesos de enero-octubre 2022 por unidad)	90	113	81	94
Exportaciones nacionales (en unidades)	110.770	58.981	15.810	173.168
Coefficiente de exportación nacional (en porcentajes)	0,23	0,08	0,01	0,18
Existencias de JAYOR (en unidades)	3.416.568	4.251.672	3.903.519	4.016.785
Relación existencias/ventas de JAYOR (en meses de venta promedio)	2,3	2,0	1,5	1,6
Capacidad de producción nacional (en unidades)	99.000.000	106.000.000	131.000.000	109.166.667
Grado de utilización de la capacidad de producción nacional (en %)	49	72	85	87
Capacidad de producción del relevamiento (en unidades)	35.000.000	35.980.000	46.760.000	38.966.667

<b>Variable</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Ene-Oct 2022</b>
Grado de utilización de la capacidad de producción del relevamiento (en %)	s/d	s/d	s/d	s/d(*)
Nivel de empleo				
JAYOR	144	172	192	206
BINA PHARMA	s/d	26	52	64
RIGECIN	175	179	184	183
(cantidad total de empleados)				

(\*) Cabe aclarar que no se presenta el grado de utilización del relevamiento debido a que no se dispone de información referida a la capacidad de producción de RIGECIN LABS.

Fuente: Cuadros 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 7 (Cont.)- Variaciones porcentuales anuales de la condición de la industria

<b>Variable</b>	<b>2020/2019</b>	<b>2021/2020</b>	<b>Ene-Oct 2022/Ene-Oct 2021</b>
Producción nacional	57%	46%	3%
Producción del relevamiento	22%	29%	6%
Ventas al mercado interno de la solicitante	11%	34%	7%
Ingreso medio por ventas del relevamiento en valores constantes	25%	-29%	19%
Exportaciones nacionales	-47%	-73%	2.120%
Existencias de JAYOR	24%	-8%	4%

Variable	2020/2019	2021/2020	Ene-Oct 2022/Ene-Oct 2021
Capacidad de producción nacional	7%	24%	s/v
Capacidad de producción del relevamiento	3%	30%	s/v
Nivel de empleo	19%	12%	9%
JAYOR	-	101%	27%
BINA PHARMA	2%	3%	-1%
RIGECIN			

Fuente: Cuadros 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 obrantes en el Informe Técnico.

La empresa productora JAYOR suministró las estructuras de costos de soluciones parenterales (a) Solución fisiológica 0,9% de 500 ml con y sin bolsa externa y (b) Solución fisiológica 0,9% de 100 ml con y sin bolsa externa, en pesos por unidad, para 2019, 2020, 2021 y para el período enero – octubre 2022<sup>[23]</sup>. Dicha información fue verificada, según consta en el Informe de verificación respectivo. En la tabla siguiente se detalla su evolución y los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo.

Tabla 8 – Costos y márgenes unitarios

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero Inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para el sector por esta CNCE.

Producto considerado	Variación interanual del Costo Medio Unitario (a precios constantes de enero-octubre 2022) (en porcentajes)			Relación Precio/Costo			
	2020/ 2019	2021/ 2020	Ene-Oct 2022/ 2021	2019	2020	2021	Ene-Oct 22
Solución fisiológica 0,9%	8%	-13%	9%	> RR	> RR	> RR	> RR

Producto considerado	Variación interanual del Costo Medio Unitario (a precios constantes de enero-octubre 2022) (en porcentajes)			Relación Precio/Costo			
	2020/ 2019	2021/ 2020	Ene-Oct 2022/ 2021	2019	2020	2021	Ene-Oct 22
de 500 ml con y sin bolsa externa							
Solución fisiológica 0,9% de 100 ml con y sin bolsa externa	5%	-11%	2%	> RR	> RR	> RR	> RR

Fuente: Cuadros 8.a y 8.b obrantes en el Informe Técnico.

Al analizar las estructuras de costos surge que, el costo medio unitario de ambas disoluciones parenterales analizadas, medido en valores constantes, aumentó en 2020, se redujo en 2021 y volvió a aumentar en los meses analizados de 2022, habiendo prácticamente empatado en términos reales entre puntas del período.

La relación precio/costo fue, para ambos productos representativos, superior a la unidad y a la relación precio/costo considerada como de referencia para el sector por esta CNCE durante todo el período objeto de análisis, aunque debe destacarse que la misma presentó una tendencia decreciente a lo largo de los años completos como así también entre puntas del período analizado.

Se calcularon los precios constantes a octubre de 2022 de los modelos representativos informados por JAYOR a partir del IPIM Nivel General y del sectorial 'IPIM 2423 Productos farmacéuticos y veterinarios, elaborados por el INDEC.

Como se muestra en la Tabla 9, el precio promedio de los modelos representativos de disoluciones parenterales muestra mayormente evoluciones positivas respecto del IPIM Nivel General y del índice sectorial, excepto en el 2021 donde se deterioraron respecto de ambos índices. La comparación entre puntas del período analizado registra aumentos de precios medidos en pesos constantes (13% y 20% en la comparación con relación al IPIM promedio y 19% y 25% en relación al IPIM sectorial).

Tabla 9 – Precios de venta constantes

Producto considerado	Variación del precio constante deflactado por IPIM INDEC NIVEL GENERAL (en %)			Variación del precio constante deflactado por IPIM 2423 – Productos farmacéuticos y veterinarios (en %)		
	2020/2019	2021/2020	Ene-Oct 2022/Ene-Oct 2021	2020/2019	2021/2020	Ene-Oct 2022/Ene-Oct 2021
Solución fisiológica 0,9% de 500 ml con y sin bolsa externa	21%	-25%	25%	20%	-24%	31%
Solución fisiológica 0,9% de 100 ml con y sin bolsa externa	30%	-28%	28%	28%	-27%	34%

Fuente: Cuadros 9 obrantes en el Informe Técnico.

Las cuentas específicas de JAYOR, que abarcan al total del producto analizado, muestran que la contribución marginal en porcentajes sobre ventas fue siempre positiva y que los resultados crecieron a lo largo del período analizado en términos reales. La relación ventas/costo total fue positiva y mayor al nivel de referencia para el sector, observándose una tendencia decreciente entre puntas de los años completos. Se señala que esta información fue verificada y consta en el informe de verificación respectivo que obra en el Informe Técnico.

La Tabla 10 presenta los principales indicadores contables de JAYOR. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico. En el caso de BINA PHARMA y RIGECIN no se pudieron confeccionar las cuentas específicas ya que no presentaron los costos productivos, y tampoco pudieron ser verificados in situ.

Tabla 10 – Información contable de JAYOR

Indicador	JAYOR			
	Estados contables cerrados al 30 de septiembre de cada año, excepto el correspondiente al ejercicio de 2022 que cerró al 31 de diciembre de dicho año			
	2019	2020	2021	2022
Participación de disoluciones parenterales sobre la facturación total	-	77%	36%	27% (*)
Flujo Neto de Fondos Generado por Actividades Operativas (en miles de pesos)	119.359	-113.598	-98.435	-185.414
Resultado bruto sobre ventas	38%	48%	33%	33%
Resultado operativo sobre ventas	15%	32%	19%	16%
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	22%	36%	21%	18%
Margen neto/ ventas	9%	20%	6%	-1%
Tasa de retorno/ patrimonio neto	12%	40%	17%	-3%
Tasa de retorno/ activos	6%	22%	9%	-1%
Liquidez corriente	281%	290%	188%	193%
Liquidez ácida	184%	169%	110%	102%
Endeudamiento Global	111%	80%	106%	107%

(\*) Estimación propia en base a información obrante en el expediente.

Fuente: Cuadro 10 obrante en el Informe Técnico.

La participación de las disoluciones parenterales producidas por la empresa mantiene una tendencia decreciente



en la facturación de JAYOR pasando de 77% en el año 2020 a 27% en 2022. De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que el flujo de efectivo generado por actividades operativas se vio influenciado en el último ejercicio por la variación neta de las cuentas por pagar. En efecto, dicho indicador fue positivo en 2019 y alcanzó valores negativos crecientes hacia el último estado contable disponible. Se observaron decrecimientos en los distintos indicadores de rentabilidad de la empresa, tanto en los operativos como en los netos, tanto que estos últimos reflejaron pérdidas en el ejercicio 2022. La situación patrimonial fue de solvencia, con muy altos, aunque decrecientes, indicadores de liquidez y bajos y estables indicadores en endeudamiento.

## **VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING**

El 1 de agosto de 2023, mediante NO-2023-88718452-APNSSPYGC#MEC, la SSPYGC remitió el Informe Final de Dumping relativo al examen por expiración del plazo de vigencia (IF-2023-81841534-APN-SC#MEC). El margen de recurrencia final de dumping determinado considerando las exportaciones de Brasil a Uruguay fue de 88,24% y considerando las exportaciones de México a Panamá fue de 384,09%.

## **IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING**

Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la misma podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de *“que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño”* (art. 11.3 del Acuerdo Antidumping)<sup>[24]</sup>. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de *“probabilidad”* que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea *“más que posible o verosímil”*.

Así, si bien las características de la rama de producción en el origen objeto de medidas –tales como la capacidad instalada, su grado de utilización y la necesidad de colocar productos en el mercado externo- constituyen elementos relevantes a tener en cuenta, no pueden ser las únicas variables a evaluar ya que, dado su carácter estructural, se podría estar arribando a un análisis incompleto. En atención a ello, esta Comisión, además de analizar las citadas variables, efectuará un análisis general del mercado mundial del producto importado objeto de examen, su situación actual y su posible incidencia en la probabilidad de repetición del daño oportunamente determinado.

### **a) El mercado internacional**

Conforme se expuso en la sección VI.3.2. de la presente Acta, las principales productoras mundiales de disoluciones parenterales son BAXTER, B. BRAUN y FRESENIUS.

En ese marco, la firma exportadora FRESENIUS KABI BRASIL indicó que, durante el período analizado la producción de Brasil de disoluciones parenterales fue de alrededor de 450 millones de unidades, de las cuales entre 3% y 6% se destina a la exportación.

FRESENIUS KABI BRASIL representó cerca del 30% de la producción total de Brasil y tuvo un coeficiente de exportación que, en general, fue inferior al 3%, aunque prácticamente la totalidad de las mismas tuvieron como

destino a la Argentina. La capacidad ociosa de esta empresa representó cerca de 20 veces las exportaciones a nuestro país y alrededor del 40% del consumo aparente, mientras que sus existencias equivalieron a entre 2 y 5 veces las exportaciones a Argentina, dando cuenta de su potencial exportador hacia la Argentina.

En el marco del presente expediente no se dispone de información del mercado de México.

### **b) Condiciones de competencia de las importaciones del origen objeto de medidas a partir de sus precios de exportación**

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen objeto de revisión de no existir la medida.

A fin de realizar este análisis, la CNCE realizó varias comparaciones de precios, considerando los precios de exportación de México a dos terceros mercados, Colombia y Panamá, y los precios de exportación de Brasil a la Argentina y Uruguay, dado que el precio FOB de las importaciones argentinas podría estar afectado por la medida antidumping vigente.

De las comparaciones efectuadas se observó que los precios de las disoluciones parenterales originarias de Brasil informados por FRESENIUS KABI, sin considerar el derecho antidumping, resultaron menores a los nacionales en los tres productos representativos analizados y en casi todo el período analizado. También, fue superior al nacional en dos de los tres productos analizados al sumar a su precio el derecho vigente, incluso en el caso del producto representativo “solución fisiológica 0,9% en envases de 100 ml”, el precio del producto importado resultó siempre inferior al nacional, mientras que en “solución fisiológica 0,9 en envases de 500 ml”, resultó inferior al nacional en el período analizado más reciente.

Al respecto de la comparación de precios de las exportaciones de Brasil al tercer mercado Uruguay, puede advertirse una subvaloración en el período que el equipo técnico logró encontrar información comparable (ene-oct 2022).

Respecto de las disoluciones parenterales originarias de México, las comparaciones de precios con las exportaciones hacia Colombia arrojaron mayormente subvaloraciones. Cuando se compararon los precios de las exportaciones de México hacia Panamá con los precios de las disoluciones parenterales nacionales se observan tanto subvaloraciones como sobrevaloraciones, aunque estas últimas a valores decrecientes.

A este respecto, se destaca que en la mayoría de las comparaciones de precios realizadas el resultado fue la subvaloración del producto objeto de medidas. De lo expuesto se entiende que, de no existir la medida antidumping vigente, es probable que se realicen exportaciones desde Brasil y México a la Argentina a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

### **c) Conclusión respecto de la probabilidad de recurrencia del daño**

Cabe aclarar que la medida antidumping a las disoluciones parenterales que se está revisando se aplicó desde diciembre de 2019, por el plazo de 3 años. Los efectos de la misma fueron suspendidos desde marzo de 2020 hasta octubre del 2021. En noviembre de 2022 se dispuso la apertura de la presente revisión, manteniéndose vigente los derechos.

En este sentido, considerando la evolución de las importaciones de disoluciones parenterales, el derecho antidumping aplicado a las importaciones resultó eficaz en la medida en que puede observarse que las originarias

de México fueron nulas en el período objeto de análisis y si bien las de Brasil continuaron presentes en el mercado, las mismas se redujeron. A su vez, los precios medios de las importaciones de Brasil cayeron 24% entre 2019 y 2021, recuperándose fuertemente en 2022, aumentando 338%, variación de enero-octubre 2022 comparada con enero-octubre 2021, debido al restablecimiento de los derechos antidumping durante todo ese año.

En un contexto de consumo aparente en expansión durante todo el período analizado y con la medida vigente por poco tiempo debido a la suspensión de la misma como consecuencia de la pandemia, las importaciones objeto de medidas tuvieron una baja participación en el mercado que alcanzó el 10% en 2019 y luego fue decreciendo. No debe soslayarse que los períodos de menor participación de las importaciones objeto de medidas coinciden con la finalización de la suspensión de la aplicación de los derechos antidumping.

En lo que respecta a la industria nacional, la misma tuvo una participación preponderante en todo el período analizado, en efecto, creció de 87% en 2019 a 96% en 2021 y a 98% en enero-octubre de 2022. El relevamiento tuvo una cuota de mercado superior al 41% en todo el período.

Con la existencia de la medida antidumping vigente, tanto la producción nacional como la producción y las ventas al mercado interno del relevamiento se incrementaron tanto entre puntas de los años completos, como del período analizado. Sus existencias mostraron un aumento entre puntas del período, representando siempre 2 meses de venta promedio. El grado de utilización de la capacidad instalada aumentó a lo largo del período hasta alcanzar un uso máximo del 87% la nacional en el período parcial de 2022. La cantidad de personal ocupado total de cada una de las empresas que componen el relevamiento aumentó en todo el período.

La relación precio/costo en ambos productos representativos de JAYOR fue superior a la unidad y a la relación considerada como de referencia para el sector por esta CNCE, presentando tendencia decreciente entre puntas de los años completos como del período analizado. En las cuentas específicas de la empresa la relación ventas/costo total fue siempre positiva y alcanzó el nivel considerado de referencia para el sector, a su vez los resultados fueron creciendo en términos reales.

Todo ello se observa en un contexto, conforme fuera mencionado, en que los precios de las disoluciones parenterales de los orígenes objeto de medidas registraron en su mayor parte subvaloración respecto del precio de la industria local.

De lo expuesto se advierte que, si bien la participación de las importaciones objeto de medidas en el consumo aparente de disoluciones parenterales es baja y la tendencia de dichas importaciones continuaría en la misma dirección, dicho comportamiento responde en buena medida a un mercado reconfigurado en función de la pandemia y la adaptación de la industria nacional a los nuevos estándares admitidos en el mercado. Por lo cual, superada la etapa crítica de la misma, podrían restablecerse las condiciones de mercado previas, es decir, podría recurrir el daño importante determinado oportunamente.

Por lo cual, las subvaloraciones detectadas en las comparaciones de precios tanto hacia la Argentina como a terceros mercados, permiten inferir que ante la supresión de la medida vigente existe la probabilidad de que reingresen importaciones de Brasil y México, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original.

#### **d) Conclusión respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping**

Del informe remitido por la SSPYGC surge que se ha determinado que la supresión del derecho vigente podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal, tal como fuera expuesto

precedentemente, determinándose un margen de recurrencia de 88,24% considerando las exportaciones de Brasil a Uruguay y de 384,09% considerando las exportaciones de México a Panamá.

En lo que respecta al análisis de otros factores que podrían incidir en la condición de la rama de producción nacional, se registraron importaciones de orígenes no objeto de medidas que, si tuvieron una participación creciente en las importaciones totales ya que pasaron de representar el 19% en 2019 al 54% en 2021 y el 100% en enero-octubre de 2021, sin embargo, en términos del consumo aparente no tuvieron una participación significativa, esta osciló entre 0,5% y 10%.

Así, si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de disoluciones parenterales dada su importancia relativa a las importaciones totales, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse la medida vigente contra Brasil y México se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia final de la investigación.

Otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de revisión son las exportaciones. En este sentido, se señala que las empresas que componen el relevamiento no realizaron exportaciones durante el período analizado.

Por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por la SSPYGC en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y por esta CNCE en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, se concluye que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

## **X. DECISIÓN DE LA CNCE**

Por lo expuesto, el Directorio, Lic. Mayra Blanco, Lic. Nicolás González Roa y Dr. Juan José Tufaro, decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico Previo a la Determinación Final de la Revisión N° IF-2023-110731333-APN-CNCE#MEC en el Expediente CNCE N° EX-2022-89005748- -APN-DGD#MDP.

2°.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la ex Ministerio de Producción y Trabajo (MPYT) N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 (publicada en el Boletín Oficial el 2 de diciembre de 2019) resulta probable que reingresen importaciones de *“Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)”*, originarias de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

3°.- Determinar que la supresión de la medida vigente daría lugar a la continuación o la repetición del daño y el dumping, por lo que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de la medida antidumping.

4°.- Recomendar mantener la medida vigente aplicada mediante la Resolución ex Ministerio de Producción y Trabajo (MPYT) N° 1.347 de fecha 29 de noviembre de 2019 (publicada en el Boletín Oficial el 2 de diciembre de 2019), a las importaciones de *“Disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l)”*

*pero inferior o igual a UN LITRO (1 l)*”, originarias de la República Federativa del Brasil y de los Estados Unidos Mexicanos, por el término de 5 años.

5°.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

La Presidenta levanta la sesión.

---

[1] En adelante Argentina.

[2] En adelante “disoluciones parenterales”.

[3] En adelante Brasil.

[4] En adelante México.

[5] En adelante, JAYOR. Asimismo, también podrá hacerse referencia a la misma como “peticionante” o solicitante”, indistintamente.

[6] En adelante, “Informe Técnico”.

[7] La denominación completa tanto de las empresas, organismos y países sólo se presenta la primera vez que se los menciona.

[8] En adelante, Uruguay.

[9] En adelante, Panamá.

[10] Cabe observar que, como se explicará más adelante, el esquema previsto en el citado Artículo 3 del Acuerdo Antidumping debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño.

[11] Correspondiente a determinación final de la investigación original.

[12] Disolución a base de cloruro de sodio, cloruro de calcio y cloruro de potasio.

[13] En este punto se deja constancia que el envase de las disoluciones parenterales producidas por LABORATORIOS B. BRAUN S.A. de Brasil, que participó en la investigación anterior, es semirrígido, sin perjuicio de ello es igual de colapsable que uno flexible.

[14] Uno para la inyección de la medicación necesaria y el otro para inserción de la guía de perfusión.

[15] Proceso mediante el cual se extrae la sangre y se procesa de manera tal que los glóbulos blancos, los glóbulos rojos y las plaquetas se separen del plasma.

[16] Para detalles sobre cada una de las etapas, se remite al Informe Técnico.

[17] En adelante se podrá referir a dicho período como “período parcial de 2022” o “meses analizados de 2022”, indistintamente. Se señala que se presentan algunos datos redondeados. Para detalles sobre los datos exactos, se remite al Informe Técnico.

[18] Excepto en el análisis de costos, en los que los del período parcial se calcularon considerando el último año completo.

[19] Se remite al Anexo Metodológico del Informe Técnico para mayor detalle de las comparaciones a terceros mercados y las dificultades objetivas para identificar productos similares en las bases de datos.

[20] En base a esta estimación, el consumo per cápita de México resulta muy inferior al de Brasil y Argentina, por lo que podría estar subestimado.

[21] No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

[22] Todos valores a precios constantes fueron calculados utilizando como deflactor al IPIM Nivel General de INDEC excepto cuando se lo aclare explícitamente.

[23] Estos productos representaron, respectivamente, el 49,91% cada uno de la facturación total del producto similar de JAYOR al mercado interno en 2021.

[24] En la versión original en inglés se utiliza “likely” junto a “daría a lugar”, lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: “...si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado”.

